



UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES
RECTORIA

REGLAMENTO FACULTAD DE COMUNICACIÓN Y LETRAS

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente reglamento establece procedimientos y normas para la organización y funcionamiento de la Facultad Comunicación y Letras y las Unidades Académicas que la componen. Además, regula los aspectos académicos no previstos por el Reglamento General de la Universidad y el Reglamento del Estudiante.

Artículo 2.

Las modificaciones a este reglamento deberán ser acordadas por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano, e informadas a la Vicerrectoría Académica para su aprobación mediante la correspondiente resolución.

La interpretación de este reglamento corresponderá, asimismo, a la Vicerrectoría Académica, en consulta con la Secretaría General.

TITULO II. SOBRE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 3.

Las actividades académicas y administrativas de la Facultad se encuentran organizadas bajo la dirección superior del Decano, cuya función es definir las políticas estratégicas de la Facultad, conducir y resguardar la correcta organización de la enseñanza, la investigación y extensión, el perfeccionamiento de sus académicos y el cuidado de los recursos humanos, financieros y materiales asignados.

La gestión de la Facultad contempla también la participación de los/as directores/as de Escuela y/o programas, quienes son los responsables ante el Decano/a de la conducción de las Unidades Académicas que forman parte de la Facultad y de sus respectivos programas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento General de la Universidad.

Artículo 4.

La Facultad se encuentra compuesta por las siguientes Unidades Académicas:

- a) Escuela de Periodismo que dicta docencia de pregrado, otorgando el grado de Licenciado en Comunicación Social y el Título Profesional de Periodista.
- b) Escuela de Publicidad que dicta docencia de pregrado, otorgando el grado de Licenciado en Comunicación Social y el Título Profesional de Publicista.
- c) Escuela de Literatura Creativa que dicta docencia de pregrado, otorgando el grado de Licenciado en Literatura Creativa.
- d) CIP (Centro de Investigación y Publicaciones)
- e) Instituto Experimental de Estudios Humorísticos.
- f) Coordinación de postgrado, responsable de velar por la implementación de diplomados y programas de postgrado según lo establecen los reglamentos pertinentes y las líneas de desarrollo de la Facultad.

Además de las Unidades Académicas, la coordinación y funcionamiento de la Facultad cuenta con las siguientes instancias de apoyo a la gestión del Decano y los Directores, según el caso:

- a) Consejo de Facultad
- b) Consejos de Escuela

Artículo 5.

El Decano será subrogado por el Director de Escuela con mayor antigüedad en el cargo.

Artículo 6.

Las normas de este reglamento son complementarias y derivadas de las normas generales de la Universidad. En caso de contradicción, primará la norma de jerarquía superior.

PÁRRAFO I. Consejo de Facultad.

Artículo 7.

El Consejo de Facultad es un cuerpo colegiado de carácter técnico, consultivo y asesor del Decano. Constituye, asimismo, una instancia de colaboración y participación en la marcha y gestión de la Facultad.

Al Consejo de Facultad le corresponderá asesorar al Decano y emitir opinión sobre las siguientes materias:

- a) Plan Estratégico de la Facultad, que incorpora las actividades de docencia, investigación y extensión.
- b) Planificación de actividades anuales a desarrollar por la Facultad y los criterios básicos para la distribución del presupuesto anual de la misma, concordante con las políticas presupuestarias de la Universidad.
- c) Programas de Diplomados, Postítulos y Posgrado.
- d) Proyectos de nuevas carreras y suspensión de las existentes.
- e) Modificación sustantiva de los planes de estudio y sus contenidos curriculares.
- f) Normas, reglamentos y procedimientos internos, de carácter académico o administrativo y sus respectivas modificaciones.
- g) Vacantes para ingreso de estudiantes a cada uno de los programas de estudio de la Facultad.
- h) Procedimientos de selección de los directores de las unidades académicas correspondientes.
- i) Conflictos éticos vinculados al comportamiento de los académicos y administrativos de la Facultad, según se estipula en reglamento respectivo.
- j) Estructura orgánica de la Facultad.
- k) Otras materias de interés para el adecuado funcionamiento de la Facultad, calificadas por el Decano de la Facultad y/o por la mayoría de los miembros con derecho a voto.

Se requerirá la opinión favorable del Consejo en los casos establecidos en las letras a), d), e) y f). El Consejo tendrá carácter resolutivo en las materias señaladas en la letra i).

Artículo 8.

En el Consejo de la Facultad participan quienes tienen responsabilidades directivas en ella, así como representantes de los académicos y de los estudiantes de la Facultad.

El Consejo nombrará un Secretario de Actas, a propuesta del Decano, quien actuará como Ministro de Fe respecto de los acuerdos del Consejo y no tendrá derecho a voto.

En concordancia con los Artículos 38 y 39 del Reglamento General de la Universidad, la composición del Consejo de la Facultad de Comunicación y Letras será la siguiente:

- a) El/la Decano/a de la Facultad
- b) Los/las Directores/as de la Escuela de Periodismo, de Publicidad y de Literatura Creativa.
- c) Un académico jornada o media jornada, en representación de cada una de las tres escuelas.
- d) Un docente de dedicación parcial, en representación de sus pares.
- e) Un representante de los estudiantes.

Artículo 9.

Los integrantes del Consejo de Facultad señalados en las letras a) y b) del artículo 8º de este reglamento serán miembros del Consejo mientras se desempeñen en los cargos directivos para los cuales han sido nombrados. En tanto, los integrantes señalados en las letras c), d) y e) serán miembros del Consejo durante un plazo de dos años, pudiendo ser reelegidos por un período.

Artículo 10.

La elección de los miembros del Consejo de Facultad señalados en las letras c) y d), se deberá llevar a cabo mediante elecciones libres e informadas en la forma y oportunidad previstas en el Artículo 16 del Reglamento General de la Universidad. Para tales efectos, el Consejo nombrará a un académico jornada o media jornada para que organice el proceso y certifique su correcto desarrollo, quien quedará automáticamente impedido de postular como candidato al Consejo de Facultad.

La elección del representante de los estudiantes será de responsabilidad de los tres Centros de Alumnos. El estudiante electo no debe haber sido sujeto a sanciones disciplinarias ni haber incurrido en causal de eliminación académica.

Artículo 11.

Podrán ser candidatos en representación de los académicos jornada completa y media jornada quienes ejerzan el cargo durante al menos 2 semestres consecutivos con anterioridad a la elección. En tanto, podrán ser candidatos los

profesores de dedicación parcial que tengan contrato vigente durante el semestre en que se realiza la elección o el inmediatamente anterior, y que no tengan un contrato vigente de jornada académica de planta en otra institución de educación superior en Chile.

Artículo 12.

La elección de los representantes de los académicos se desarrollará según lo estipulado en el Reglamento General de la Universidad.

Sin perjuicio de lo anterior, los candidatos deberán presentar su postulación ante el Coordinador de la elección dentro de los siete días siguientes a la convocatoria oficial a la misma.

A los académicos jornada les corresponderá votar por los candidatos con jornada, mientras que los académicos de dedicación parcial lo harán por los candidatos de dedicación parcial.

Serán elegidos miembros del Consejo de Facultad el docente de dedicación parcial que obtenga la mayor cantidad de votos válidamente emitidos y los académicos con jornada igual o superior a media que obtengan la mayor cantidad de votos en sus respectivas Escuelas. En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos que compiten por una plaza, se procederá a realizar una segunda elección.

Artículo 13.

Los miembros del Consejo tienen tanto derecho como obligaciones.

Serán derechos de los Consejeros: participar en las reuniones del Consejo a través de voz y voto, manifestar las visiones y puntos de vista de los miembros de la comunidad académica a la que representan, en los temas y funciones propias del Consejo.

Serán obligaciones de los Consejeros: asistir y participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, informar oportunamente la inasistencia a dichas reuniones (al menos dos días antes), respetar y cumplir los acuerdos tomados por la mayoría del Consejo y cumplir con las responsabilidades académicas y administrativas que les sean encomendadas por el Consejo para el cumplimiento de sus funciones.

Los miembros del Consejo, asimismo, deberán mantener reserva cuando se traten temas que se relacionan con la honra personal de los involucrados y en materias en las que así decida proceder la mayoría de los presentes en la sesión.

Artículo 14.

El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias a lo menos dos veces en el semestre, en fecha y día oportunamente informada a los Consejeros. El quórum para sesionar corresponderá a la mayoría absoluta de los miembros con derecho

a voto. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión. En caso de igualdad de votos decidirá el Decano, quien preside el Consejo.

Además de las sesiones ordinarias, el Consejo puede ser citado de manera extraordinaria por iniciativa del Decano o por una solicitud de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 15.

En aquellas oportunidades en que los temas por tratar así lo ameriten, el Decano podrá invitar a las reuniones del Consejo a otros académicos, directores de programas, autoridades de la Universidad, representantes de los estudiantes, el coordinador administrativo u otras personas vinculadas al quehacer de la Facultad.

Estas invitaciones también podrán ser realizados por cualquier miembro del Consejo, propuesta que deberá ser aprobada por la mayoría simple de sus miembros.

Además, deberán ser invitados los representantes de Centros de Alumnos que no sean miembros con derecho a voto del Consejo, siempre que se traten materias que les afecten directamente.

Los invitados sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 16.

En caso que alguno de los miembros esté imposibilitado de participar de manera permanente en el Consejo, las formas de reemplazo serán las siguientes:

- a) Los Decanos y Directores serán reemplazados por sus subrogantes.
- b) Los académicos jornada serán reemplazados por el académico que haya obtenido la mayoría inmediatamente siguiente en la respectiva elección, el académico de dedicación parcial será reemplazo por el que haya obtenido la mayoría inmediatamente siguiente de otra escuela. En caso de no existir reemplazante el Consejo deberá determinar la realización de una nueva votación.
- c) El representante de los estudiantes será reemplazado por el alumno elegido por acuerdo de los Centros de Estudiantes que componen la Facultad.

El reemplazo procederá por el plazo que le reste en el cargo al miembro imposibilitado de participar en el Consejo.

Artículo 17.

Todas las reuniones, así como los acuerdos y decisiones que adopte el Consejo deberán ser documentadas en un "Acta de Consejo", la que deberá ser pública y estar disponible para quien la solicite a cargo del Secretario de Actas.

PÁRRAFO II: Consejos de Escuela

Artículo 18.

Las Escuelas que componen la Facultad deben contar de manera permanente con un Consejo de Escuela. El Consejo es un órgano consultivo que apoya la gestión académica del Director/a de Escuela.

Es función de esos Consejos apoyar el trabajo del Director de Escuela en:

- a) Diseñar el Plan Estratégico Anual de la Escuela.
- b) Discutir modificaciones al Plan de Estudios y malla curricular de la Escuela.
- c) Evaluar apelaciones y situaciones excepcionales de alumnos en causal de eliminación y abandono, solicitudes de suspensión de estudios, solicitudes de reintegro por segunda vez, y solicitudes de admisión especial, en conformidad a lo establecido en los artículo 35, 36, 37 y 38 del reglamento del estudiante de pre-grado.
- d) Conformar, a petición del Director/a, comisiones especiales de trabajo en materias académicas.
- e) Otras materias que el Director de Escuela someta a su consideración o que sean materia de los Reglamentos específicos de cada una de las Escuelas.
- f) Las demás materias que le encomiende el Decano.

Artículo 19:

El Consejo de Escuela estará compuesto por:

- a. El/la Director de Escuela, quien lo preside.
- b. El/la Secretario de Estudios
- c. El/la secretario académico
- d. Dos académicos de jornada, elegido por sus pares y en representación de ellos.
- e. Un/una académico part-time elegido por sus pares y en representación de ellos.
- f. El/la presidente del Centro de alumnos, el que podrá asistir acompañado por el delegado de asuntos académicos.

Artículo 20:

En aquellas oportunidades en que los temas por tratar así lo ameriten, el Director de Escuela podrá invitar a las reuniones del Consejo a otros académicos, autoridades de la Universidad, representantes de los estudiantes u otras personas vinculadas al quehacer de la Escuela.

Artículo 21:

Los Consejos de Escuela tendrán sesiones ordinarias una vez al mes. Sin embargo, podrán ser convocados de forma extraordinaria por el Director de Escuela a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Todas las decisiones y acuerdos de estos Consejos deberán ser documentadas en un "Acta de Consejo" y/o a través de resoluciones reglamentarias y

providencias, tal como lo estipula el artículo 57 del Reglamento General de la Universidad. La Secretaría de Estudios actuará como Ministro de Fe y Secretario de Actas de los acuerdos tomados en el Consejo.

Aquellas políticas y/o decisiones que adopte el Consejo de Escuela que por su naturaleza sean de competencia del Consejo de Facultad, deberán ser ratificadas por dicho Consejo.

TITULO III. **SOBRE LA PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OFICIAL** **PARA LA COMUNIDAD ACADÉMICA.**

Artículo 22:

Todos los actos jurídicos emanados de las autoridades de la Facultad (Decano y Directores de Escuela y programas) deberán ser documentados en las condiciones estipuladas por los artículos 56 y 57 del Reglamento General de la Universidad, los que deberán ser públicos e informados a la comunidad académica a través de las instancias que correspondan.

Artículo 23:

Todas las Unidades Académicas que componen la Facultad deberán disponer y entregar a estudiantes y profesores información detallada sobre sus planes de estudio, reglamentos y demás documentos que permitan una participación informada en la vida académica.

Artículo 24.

Una vez al año el Decano deberá presentar una cuenta pública ante la comunidad académica de la Facultad. Dicha cuenta deberá presentar de manera detallada una evaluación sobre el desempeño académico y administrativo general de la Facultad y sus Unidades Académicas.

PÁRRAFO III. Sobre el Comité de Ética.

Artículo 25.

Existirá un Comité de Ética en cada una de las Escuelas y Programas Académicos pertenecientes a la Facultad de Comunicación y Letras

Artículo 26.

El Comité de Ética se encuentra compuesto por:

- a) El director de la escuela
- b) El Secretario de Estudios.
- c) Un académico jornada.

El académico jornada será nombrado por el/la Director/a de Carrera y ejercerán dicha responsabilidad por un período de 12 meses.

Artículo 27.

El Comité de Ética es la instancia responsable de revisar y resolver las situaciones que sean contrarias a los principios universitarios, en relación con el desarrollo de conductas ilícitas que vicien los procesos de evaluación.

Las conductas de estudiantes que atenten contra cualquier miembro de la comunidad académica o los bienes de la Universidad, así como las conductas contrarias a los reglamentos de la Universidad y las disposiciones legales vigentes en el país, se resolverán de acuerdo con el I Reglamento de Convivencia Estudiantil.

Artículo 28.

El Comité será convocado por el Director de Carrera/Programa (o en su lugar por el secretario de estudios), mediante resolución o comunicación escrita que señale sumariamente la conducta que debe revisarse y acompañando los documentos pertinentes que ya existan en su poder, dentro de los cuales deberá incluirse la carta del profesor, funcionario o estudiante que da origen a la investigación.

Artículo 29.

Para resguardar la imparcialidad del procedimiento, el profesor denunciante en ningún caso deberá formar parte del Comité de Ética.

Artículo 30.

El o los estudiantes que sean acusados de alguna conducta ilícita en una evaluación, serán llamados a audiencia ante el Comité de Ética en un plazo no superior a 5 días hábiles desde recibida la carta de acusación. En esta audiencia el profesor denunciante presentará oralmente los antecedentes para imputar al o los estudiante, y éste (estos) tendrá (tendrán) la posibilidad de presentar sus descargos. Ambas presentaciones deberán ser realizadas por separado.

Luego de dicha audiencia, en ausencia del profesor denunciante y del (os) alumno (os) imputado (os), el Comité de Ética deliberará respecto de la existencia o no de un comportamiento ilícito, calificando la conducta y definiendo la sanción que corresponda.

Artículo 31.

Una vez formulada la calificación de la falta, el Comité deberá decidir la sanción que se aplicará. La comunicación de la decisión que se adopte deberá realizarse por escrito –mediante resolución firmada por el Director de la Unidad Académica– al estudiante imputado, al profesor denunciante, al Decano y al Archivo de la Universidad, quedando esta resolución como antecedente en la carpeta del estudiante.

Artículo 32.

Luego de recibida, dicha resolución podrá ser apelada por el estudiante en un plazo de 5 días hábiles. La apelación deberá realizarse en forma escrita, en carta dirigida al Decano, o verbalmente en audiencia especialmente solicitada al efecto.

Artículo 33.

Las apelaciones frente a resoluciones concernientes al Comité de Ética serán revisadas por la Comisión de Gracia de la Facultad.

Artículo 34.

De acuerdo con el artículo 33 del Reglamento del Estudiante, la Facultad de Comunicación y Letras contará con una comisión de Gracia que conocerá las solicitudes de reconsideración de alumnos cuya eliminación haya sido por el comité ético de la escuela respectiva.

Los integrantes de esta comisión serán académicos designados por el decano quien deberá emitir una resolución nombrando a sus integrantes por el plazo de un año.

PÁRRAFO IV
DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PUBLICACIONES

Artículo 35.

El Centro de Investigación y Publicaciones (CIP) reúne el trabajo investigativo generado por las Escuelas de Periodismo, Publicidad y Literatura Creativa, así como las generadas en la unidad de post grado y que está enmarcado en las áreas de desarrollo que cada una de ellas tiene. El CIP es una instancia para promover la investigación y generar sentido de comunidad dentro de la Facultad de Comunicación y Letras y ponerla en contacto con la sociedad y los desafíos de cada uno de las Escuelas.

Artículo 36.

Son objetivos generales del CIP:

- a) Asesorar al Decanato en la coordinación de investigación académica orientada a detectar tendencias, promover la discusión, generar los incentivos y las evaluaciones de las investigaciones dentro de la Facultad.
- b) Generar vínculos y relaciones que potencien el trabajo investigativo como el desarrollo de publicaciones, siempre vinculadas a las áreas de desarrollo de cada una de las unidades académicas.
- c) Potenciar la relación del CIP con la esfera pública, como base fundamental de su relación con la sociedad.
- d) Generar relaciones con organismos públicos y privados que permita potenciar el trabajo del CIP y de los investigadores
- e) Fomentar las publicaciones e investigaciones que faciliten a la Facultad su vinculación con la actividad científica, pero también a la profesional. Desarrollando ambos aspectos, e

f) Impulsar el trabajo de los académicos de tiempo parcial y los estudiantes en el trabajo que desarrolla el CIP

Artículo 37.

El CIP tendrá un Consejo Asesor que estará formado por el/la decano/a de la Facultad de Comunicación y Letras, por los directores de las Carreras de Periodismo, Publicidad y Literatura Creativa, el coordinador de post grado y el Director del CIP. El Consejo Asesor velará por el cumplimiento de las normas que el propio reglamento del CIP establezca y servirá como instancia de apelación para los investigadores vinculados al Centro.

Artículo 38.

El Centro de Investigación y Publicaciones contará con un Director nombrado por el /la Decano/a de la Facultad de Comunicación y Letras. Podrán ser nombrados director todos los académicos jornada y media jornada que estén vinculados al trabajo de investigación.

Artículo 39.

Serán deberes del Director del CIP:

- a) Monitorear el trabajo que cada una de las unidades académicas realice en investigación y publicaciones.
- b) Asesorar al Decanato en todos los temas relacionados con la investigación, trabajos estratégicos, incentivos y consultoría.
- c) Administrar el trabajo de los Investigadores y coordinarlo.
- d) Potenciar la colaboración y comunicación entre los investigadores de la Facultad
- e) Fomentar las relaciones internacionales y el trabajo con otras Facultades
- f) Generar los incentivos para el trabajo de los estudiantes y la creación, si el caso lo amerita, de material académico para el pre grado.
- g) Generar las pautas de evaluación de los investigadores
- h) Desarrollo página web
- i) otras que le encomiende el/la Decano/a.

PÁRRAFO V

DEL INSTITUTO EXPERIMENTAL DE ESTUDIOS HUMORÍSTICOS (IEEH)

Artículo 40.

El Instituto Experimental de Estudios Humorístico propicia la enseñanza e investigación del humor -una temática que se resiste a ser sistematizada-, así como sus manifestaciones en la prensa, la literatura y la publicidad. Ejercerá junto con el trabajo docente una amplia labor de extensión que intenta dar cuentas de las distintas manifestaciones del humor en la actualidad nacional.

Artículo 41.

Los objetivos generales del Instituto Experimental de Estudios Humorísticos son los siguientes:

- a) Asesorar al Decanato en la elaboración de planes y actividades de investigación, docencia y extensión referida a las materias propias del Instituto.
- b) Potenciar la relación del IEEH con la esfera pública, como base fundamental de su relación con la sociedad.
- c) Generar relaciones con organismos públicos y privados que permitan potenciar el trabajo del IEEH
- d) Fomentar las publicaciones e investigaciones.
- e) Sumar a académicos de tiempo parcial y estudiantes en el trabajo que desarrolla el IEEH.

Artículo 42.

El Instituto Experimental de Estudios Humorísticos contará con un Consejo Asesor que estará formado por el/la Decano/a de la Facultad de Comunicación y Letras, por los directores de las Carreras de Periodismo, Publicidad y Literatura Creativa y el Director del IEEH.

Dicho consejo se reunirá a lo menos una vez al semestre. Además el consejo podrá ser convocado en forma extraordinaria por iniciativa del Director de Instituto o por una solicitud de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 43.

El Instituto Experimental de Estudios Humorísticos contará con un Director nombrado por el/la Decano/a /a de la Facultad de Comunicación y Letras.

El Director del Instituto tendrá las siguientes funciones:

- a) Presentar un plan anual de actividades del instituto al decanato.
- b) Coordinar talleres y cursos relacionados con el quehacer propio del Instituto.
- c) Formalizar los concursos internos y externos relacionados con el humor.
- d) Fomentar las relaciones internacionales y el trabajo con otras Facultades
- e) Promover el trabajo de los estudiantes en sus investigaciones
- f) Fortalecer la extensión de la Facultad.